



2 de junio de 2015

Hon. José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto del Senado Núm. 1376** y su contraparte el **Proyecto de la Cámara Núm. 2452**. El mismo propone enmendar el inciso (e) del Artículo 6 de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de permitir la declaración de un dividendo extraordinario a los miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta, así como la aplicación de una contribución incentivada a dicho dividendo, la cual ingresará como un recaudo al Fondo General; y para otros fines.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, el presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2014-2015 fue configurado por la cantidad de \$9,565 millones. El mismo se basó en el estimado de recaudos provisto por el Departamento de Hacienda como parte del proceso presupuestario, donde se consideraron los ingresos que se proyectó produciría la patente nacional implementada a través de la Ley 40-2013, conocida como “Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva”. No obstante, añade la medida que, mediante la Ley 238-2014, se eliminó la patente nacional, sin que se identificara una nueva fuente de recaudo que la sustituyese y apoyara las asignaciones contenidas en el presupuesto aprobado. Ello producirá una brecha en los recaudos estimados para el presente año fiscal, por lo que la presente medida persigue identificar una nueva fuente de financiamiento del gasto público, de forma tal que no se afecte la prestación de servicios a nuestra ciudadanía y se proteja la nómina de los empleados públicos.

A estos efectos, la medida bajo estudio persigue proveer una fuente alterna de recursos para el apoyo de las asignaciones presupuestarias del Año Fiscal 2014-2015, con lo que se viabiliza el cumplimiento de nuestras responsabilidades con la ciudadanía y de nuestros empleados públicos.

Expuesto el propósito y contenido de la medida ante nuestra consideración, procedemos a ofrecer nuestros comentarios sobre la misma.

De entrada, es pertinente señalar que mediante la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, se crea dicha Oficina adscrita a la Oficina del Gobernador. La misma funge como un organismo asesor y auxiliar para



ayudar al Gobernador en el descargo de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración del presupuesto del estado.¹ Como parte de las facultades y deberes de la Oficina, ésta asesora al Primer Ejecutivo en los asuntos de índole presupuestaria, programática y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones. De igual forma, tiene encomendado velar que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzca de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, y en armonía con los propósitos programáticos para los cuales se asignan o proveen los fondos públicos y efectuar los cambios, enmiendas o ajustes que se ameriten.²

Asimismo, como parte de la función gerencial y presupuestaria encomendada a la OGP, resulta indispensable considerar lo dispuesto en el Artículo VI, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual provee que “[l]as asignaciones hechas para un año económico no podrán exceder de los recursos totales calculados para dicho año económico, a menos que se provea por ley para la imposición de contribuciones suficientes para cubrir dichas asignaciones.” En ese sentido, resulta esencial preparar un presupuesto balanceado donde los gastos se ajusten a los recaudos.

A tenor con lo antes expuesto, la Ley Núm. 147, *supra*, dispone que “[s]i para un año económico la suma de los ingresos calculados a base de las leyes vigentes, más los recursos o saldos disponibles para asignarse, fuese menor que los gastos propuestos, el Gobernador recomendará a la Asamblea Legislativa nuevas contribuciones, empréstitos u otra acción adecuada para hacer frente al déficit calculado. Si la suma de todos los ingresos calculados fuese mayor que los egresos propuestos, el Gobernador hará las recomendaciones que a su juicio requiera el interés público”.³ Dentro de este contexto, es que se impulsan las acciones correctivas propuestas en la presente legislación para atender responsablemente la apremiante situación de la insuficiencia de ingresos al erario como resultado de la eliminación de la patente nacional mediante la mencionada Ley 238, y mantener el flujo de caja del Departamento de Hacienda para cumplir con las obligaciones del Gobierno, incluyendo la prestación de servicios esenciales y el pago de nómina de sobre 90,000 empleados públicos cuyos salarios son con cargo al Fondo General.

En vista de las amplias funciones de control y administración presupuestaria delegadas a la OGP y de la situación fiscal existente, para este año fiscal hemos implementado una serie de reservas por la cantidad de \$125 millones, de forma que los gastos estén cónsonos con los recaudos. Ello siguiendo los principios de política pública establecidos por esta Administración que requieren que cualquier ajuste realizado no afecte la prestación de los servicios a la ciudadanía, y no requiera despedir empleados públicos. Todo ello en un esfuerzo legítimo de mantener un presupuesto balanceado. No obstante, la reserva implementada no es suficiente para cerrar la brecha existente, y cualquier acción adicional en control presupuestario podría afectar la prestación de servicios indispensables. Por lo que entendemos que la

¹ Véase, Artículo 2 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”.

² Véase, Artículo 3 de la Ley Núm. 147, *supra*.

³ Véase, Artículo 5 de la Ley Núm. 147, *supra*.



iniciativa propuesta es el curso de acción apropiado para enfrentar la insuficiencia proyectada en los recaudos y mantener el flujo de caja.

En este contexto, luego de un análisis profundo y en atención a la imperiosa situación fiscal por la que estamos atravesando, consideramos que lo propuesto en la presente medida es una alternativa viable, prudente y responsable para: i) atajar la brecha en los recaudos estimados para el presente año fiscal como resultado de eliminación de la patente nacional y; ii) proveer al Gobierno con el flujo de efectivo necesario para mantener la prestación de servicios indispensables a la ciudadanía y pagar la nómina de cerca de 90,000 empleados públicos cuyos salarios son con cargo al Fondo General.

Por último, desde el punto de vista técnico de la medida, debemos indicar que el inciso a ser enmendado se menciona erróneamente. Ello toda vez que mediante legislación reciente se reenumeró los incisos del Artículo objeto de la enmienda. Por lo que lo aquí propuesto, está incluido dentro del inciso (h) del Artículo 6 y no en el inciso (e) como se propone. Siendo ello así, se debe corregir lo antes mencionado a los fines de evitar un desfase, tanto en el título como en el Artículo 1 de la medida.

A su vez, sugerimos que se modifique el texto añadido a los fines de permitir que el dividendo que se declare sea *“desde cuarenta (40) millones hasta cien (100) millones”* en lugar *“de cien (100) millones”*,⁴ lo que permitirá la flexibilidad de declarar un dividendo dentro de las posibilidades que sus finanzas lo permitan.

Conforme a lo anteriormente planteado, una vez se realice las correcciones antes mencionadas, nuestra Oficina favorece la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 1376** y su contraparte el **Proyecto de la Cámara Núm. 2452**. Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo de la medida presentada.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista

⁴ Línea 16 de la página 5 de la medida.